

## Cinco días

## TRIBUNA DE OPINIÓN



Javier Gómez Taboada

Se acabó  
lo que  
se daba

El nuevo texto de la Ley General Tributaria incorpora muchas novedades en el estatus jurídico del contribuyente en sus relaciones con el fisco.

Muchas y muy relevantes son las novedades que el nuevo texto de la Ley General Tributaria (LGT) incorpora en el estatus jurídico del contribuyente en sus relaciones con el fisco. Algunas de ellas ya se veían venir, otras sólo será cuestión de tiempo y no es de descartar que haya incluso algún efecto colateral del que sólo tomemos constancia cuando quizá ya sea algo tarde... El que avisa no es traidor. Hoy merece mi atención un aspecto del procedimiento económico-administrativo que, cabe recordar, es el tránsito que obligadamente -sí o sí- los contribuyentes deben recorrer antes de llegar al "oasis" judicial. El nuevo texto legal mantiene, por tanto, ese carácter preceptivo de la vía económico-administrativa, habiéndose desaprovechado una magnífica ocasión para haber habilitado supuestos -porque "haberlos, haylos"- en los que se abriera la posibilidad de que se accediera a la tutela judicial efectiva sin la obligación de consumir previamente el cartucho de los TEAs. Y es que hay asuntos que, pese a la loable tarea revisora que los TEAs desarrollan -dando la razón a los contribuyentes en el 40% de los recursos que presentan-, desde el minuto cero se sabe que no tienen posibilidad alguna de obtener una resolución favorable en esta instancia, siendo la vía judicial en donde los reclamantes depositan todas sus esperanzas de salir victoriosos de esa lid. En fin, una oportunidad perdida para aligerar los ya de por sí dilatados plazos de los procesos impugnatorios.

Pero el tema que hoy me ocupa es otro: las expresas previsiones que el legislador introduce en la nueva LGT respecto a los eventuales costes de la vía económico-administrativa. Y es que pese a predicarse, con generalidad, su carácter gratuito, si el recurso resulta desestimado o inadmitido y el TEA apreciara que se interpuso con temeridad o mala fe, "podrá exigirse a la persona a la que resulte imputable dicha temeridad o mala fe que sufrague las costas del procedimiento", siendo así que la nueva regulación no restringe -como se hacía hasta ahora- la exigencia de las costas al reclamante..., ¿cabrá así su exigencia, por ejemplo, al asesor?

Su imposición corresponderá al propio TEA que

estará obligado a motivarla y cuantificarla, conforme a criterios del gasto administrativo incurrido en función del "coste medio del procedimiento y la complejidad de la reclamación"... O sea que, además del coste propio del asesoramiento que la reclamación demanda (pese a no ser obligatorio, es difícil no contar con el apoyo de un experto en estas lides), y de los gastos innatos a la futura vía judicial (procurador, abogado y, en su caso, tasa judicial), ahora el contribuyente disconforme



### Cada vez es más difícil lograr que la Administración sea responsable de sus deslices e indemnice los perjuicios causados por su mala praxis"

con las pretensiones de la Administración tributaria también habrá de contar con la eventualidad de que el TEA le obligue a sufragar "los gastos en los que incurran los órganos administrativos como consecuencia del procedimiento económico-administrativo suscitado entre las partes (...), a fin de que la Administración tributaria se vea compensada de los costes que le ha supuesto la reclamación económico-administrativa o el recurso interpuesto" (resolución del TEAC de 19/2/2014). Sin embargo, lo cierto es que a este lado de la balanza se observa que, cada vez, es más difícil lograr que la Administración sea responsable de sus "deslices" (que los tiene) e indemnice los perjuicios causados por su mala "praxis" (ya sea ésta normal o anormal).

(\*) Abogado tributarista. Socio de Maio Legal ([www.maiolegal.com](http://www.maiolegal.com))